

# Organismos Regionales asumirán obligaciones totales de ex-Sinamos

DECRETO LEY Nº 23021

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-  
CRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Leyes 22088 y 22205 se encargó a la Secretaría General del Primer Ministro el cumplimiento de obligaciones y cobro de créditos del ex-SINAMOS;

Que, asimismo, por el dispositivo legal indicado en segundo término, se creó la Comisión Liquidadora del SINAMOS para supervisar las transferencias de recursos materiales y coadyuvar en la tarea a que se refiere el considerando anterior;

Que por Decreto Ley 22105 los Organismos Regionales, Departamentales y Comités de Desarrollo han asumido parte las funciones antes mencionadas;

Que es conveniente que dichos Organismos asuman a plenitud las acciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones y cobro de créditos del ex-SINAMOS que corren a cargo de la Secretaría General del Primer Ministro;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Los Organismos Regionales, Departamentales y Comités de Desarrollo, según corresponda, asumirán a partir del 01 de mayo de 1980, las acciones señaladas en el artículo 8º del Decreto Ley 22205, para cuyo efecto, la Secretaría General del Primer Ministro les transferirá los recursos presupuestarios respectivos.

Artículo 2º— Los Organismos a que se refiere el artículo anterior, según el caso, asumirán a partir del 01 de junio de 1980 las acciones señaladas en el artículo 7º del Decreto Ley 22088, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 22205.

Artículo 3º— A efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, la Secretaría General del Primer Ministro, a través de la Comisión Liquidadora del SINAMOS, formulará y entregará en la parte que les concerna el estado final desconsolidado, del Balance de Comprobación Patrimonial, financiero y contable, así como también los expedientes administrativos terminados y/o pendientes de trámite.

Artículo 4º— Las entidades a que se refiere el presente Decreto Ley incorporarán a su patrimonio los recursos materiales que a su vigencia estuvieren bajo su responsabilidad en cumplimiento de la Norma Complementaria c. aprobada por Decreto Supremo Nº 012-78-PM de 05 de octubre de 1978.

Artículo 5º— El personal de la Comisión Liquidadora del SINAMOS será transferido a otras entidades del Sector Primer Ministro, o a otros Organismos del Sector Público que los solicitan, con sus correspondientes recursos materiales y presupuestarios, observándose las reglas siguientes:

a. Las transferencias de personal y de sus correspondientes recursos materiales serán aprobadas por Resolución del Primer Ministro;

b. Las Oficinas Generales de Administración de los Organismos receptores, o las que hagan sus veces, quedan autorizadas a efectuar sobregiros transitorios, hasta que se aprueben las respectivas transferencias presupuestarias, de acuerdo a la información que al respecto proporcione la Secretaría General del Primer Ministro;

c. Las remuneraciones del personal que sea transferido no podrán ser disminuidas, en ningún caso; con la única excepción del subsidio familiar, manteniendo dicho personal su régimen de pensiones; y,

d. De ser necesario, la entidad receptora modificará su Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal.

Artículo 6º— Mediante Decreto Supremo refrendado por el Primer Ministro, se dictará las normas complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 7º— Derógase a partir del 01 de junio de 1980, el artículo 11º del Decreto Ley 22088, modificado por el artículo 1º de Decreto Ley 22205.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVAS PLATA HUERTA, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Abril de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.